



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 198/25**

RECURRENTE: \*\*\*\*\*

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA  
IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**RESOLUCIÓN** dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión, dado que el Sujeto Obligado modificó el acto durante la sustanciación del medio de defensa, quedando sin materia.



**ÍNDICE**

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

    PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

    SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

    TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4

    CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 5

    QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER..... 5

    SEXTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO..... 7

    SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 8

C O N S I D E R A N D O..... 8

    PRIMERO. COMPETENCIA..... 8

    SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD..... 9

    TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 10

    CUARTO. DECISIÓN..... 18

    QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA..... 18

R E S O L U T I V O S..... 19



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## GLOSARIO.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEO:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OGAIPO:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## RESULTANDOS.

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco<sup>1</sup>, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201473625000020**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"Encargado (a) del departamento de transparencia y acceso a la información, buenos días.*

*De la manera más respetuosa solicito su apoyo para obtener la siguiente información:*

- Ocupación promedio
- llegada de turistas nacionales
- llegada de turistas extranjeros
- total de turistas hospedados
- promedio de estadía (días)
- gasto promedio (pesos)

*Información perteneciente al periodo de años que comprende del 2000 al 2024, y correspondiente a cada uno de los municipios que conforman al corredor turístico del Istmo de Tehuantepec, los cuales son:*

- Chahuities
- Ciudad Ixtepec
- El Barrio de la Soledad
- El Espinal
- Juchitán de Zaragoza
- Magdalena Tequisistlán
- Matías Romero Avendaño
- Reforma de Pineda

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- Salina Cruz
- San Francisco Ixhuatán
- San Juan Guichicovi
- San Pedro Tapanatepec
- Santa María Jalapa del Marqués
- Santa María Mixtequilla
- Santiago Astata
- Santiago Niltepec
- Santo Domingo Tehuantepec
- Santo Domingo Zanatepec

*Por favor. Y muchas gracias por su apoyo." (sic)*

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha uno de abril, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XVI, y 46-B, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45, fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 2, 7, fracción XI, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 fracción XI, del Reglamento Interno de la Ley de Turismo; por este medio y en vía de notificación remito a Usted la respuesta en atención a la solicitud de información de folio 201473625000020.*

*Atentamente Lic. Neftalí Mendoza Morales Titular de la Unidad de Transparencia." (Sic)*

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, un archivo que contiene en las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número SECTUR/SOT/DIAT/040/2025, de fecha treinta y uno de marzo, signado por el Director de Información y Análisis Turístico; y dirigido al Jefe de la Unidad Jurídica, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información.





2. Copia del oficio número ST/UJ/367/2025, de fecha uno de abril, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica, el cual en su parte sustancial refiere lo siguiente:

*"...Se hace del conocimiento que esta Unidad Jurídica en el marco de sus atribuciones y facultades, giró el oficio: ST/UJ/358/2025, al titular de la Dirección de Información y Análisis Turístico para recabar la información solicitada, mismo que compartió mediante oficio número SECTUR/SOT/DIAT/040/2025 de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, mismo que se comparte para dar respuesta a la solicitud presentada.*

*Destaco de manera especial que se comparte el link para consultar toda la información que no tiene la Dirección de Información y Análisis Turístico y como lo refiere en su escrito de respuesta "podrá consultar la información estadística disponible de los municipios que conforman el corredor turístico del Istmo de Tehuantepec".*

*<https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825094843...>" (sic)*

3. Disco de almacenamiento interno (CD-R) que contiene una carpeta denominada "Anuario estadístico".

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiuno de abril, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*"Lic. Neftali Mendoza Morales Jefe de la Unidad Jurídica Titular de la Unidad de Transparencia Buenos días. Primero que nada agradezco su apoyo e información otorgada en el oficio ST/UJ/367/2025 siendo la respuesta a mi oficio número 201473625000020. Sin embargo, es dicha respuesta, incluido los archivos adjuntos, la información se encuentra disponible de los años 2000 al 2017, sin tener información alguna sobre los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Lo anterior a pesar de que en la solicitud se hace referencia al periodo 2000-2024. Es importante señalar que la información no se ha encontrado de manera desglosada en algún sitio web; por ejemplo, se realizó la búsqueda en la sección de Información y Estadística de la Secretaría de Turismo del estado de Oaxaca, en la cual se encuentran los indicadores de actividad turística hasta el año 2024, apareciendo datos del corredor turístico del Istmo de Tehuantepec pero en conjunto y no por municipio. Por todo lo anterior, se le solicita me envíen la información faltante para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por favor. Toda vez que la lógica dicta al contar con la información en conjunto del corredor turístico del Istmo de Tehuantepec en la plataforma de la Secretaría de Turismo del estado de Oaxaca, esto quiere decir que se cuenta con la información por municipio, de cada uno de los municipios*





*que conforman a dicho corredor turístico. Por favor, espero su apoyo. Esta información servirá para realizar una propuesta para el fortalecimiento turístico del Istmo de Tehuantepec, ya que se encuentra en marcha un análisis académico sobre este tema. Sin más por el momento, reciba cordial saludo." (sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha veinticinco de abril, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracción IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 198/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante proveído de fecha veinte de mayo, la Comisionada instructora, tuvo al Sujeto Obligado presentando sus pruebas y alegatos en tiempo y forma, con fecha veintiuno de abril a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; mediante oficio número ST/UJ/544/2025, de fecha quince de mayo, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Turismo.

De igual forma, a su oficio principal el Sujeto Obligado adjunta las siguientes documentales:

- Copia del oficio SECTUR/SOT/DIAT/071/2025, de fecha quince de mayo, signado por el Director de Información y Análisis Turístico.
- Disco de almacenamiento interno (CD-R) que contiene información de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGEO, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos, dado que se hará referencia a dicho oficio durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Ahora bien, por lo que respecta a la Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## SEXTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO.

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto<sup>2</sup> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por el que se reformó —en lo que interesa— el artículo 6o Constitucional, esencialmente sobre la extinción de los organismos garantes locales de las entidades federativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a partir de la entrada en vigor de la nueva legislación en materia que emitan la legislatura de los Estados que integran la República Mexicana, previa armonización de la legislación federal en la materia que realice el Honorable Congreso de la Unión.

Es importante precisar, que el referido Decreto, señala en su Transitorio Cuarto, lo siguiente:

**“Cuarto.** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.”

En tal virtud, se tiene que los plazos que señala el Decreto de referencia, se encuentran transcurriendo para el Estado de Oaxaca. Lo anterior dado, que el día veinte de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su transitorio Décimo Noveno, establece que:

**“Décimo Noveno.** Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico

<sup>2</sup>[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



*conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.*

Así, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los plazos para la armonización de la legislación en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se encuentran transcurriendo. De tal manera, que es posible continuar garantizando el DAI en el Estado de Oaxaca.

### **SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha doce de junio, la Comisionada Ponente tuvo que la parte recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista de alegatos que se le otorgó mediante auto de veintiuno de octubre, por lo que; con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



### **CONSIDERANDO.**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 13 de la Convención

<sup>3</sup> Antes de la Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, y en razón que los plazos del Decreto de Reforma Constitucional de mérito, se encuentra



Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19° transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>4</sup>; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPB GEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día uno de abril, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintiuno de abril; esto es, al noveno día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

Lo anterior, descontando los días inhábiles concernientes al periodo vacacional comprendido del día catorce al dieciocho de abril del presente año.

---

transcurriendo para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en atención Transitorio Décimo Noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF con fecha 20 de marzo de 2025, véase en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tqb=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tqb=0)





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los





tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGEO,<sup>5</sup> toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada "modificación o revocación del acto".

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

<sup>5</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.





De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>6</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.<sup>7</sup>

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de

<sup>6</sup> Disponible en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).

<sup>7</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. “La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”.





Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Al respecto, se tiene que en el presente asunto por la parte Recurrente solicitó la siguiente información:

- Ocupación promedio
- llegada de turistas nacionales
- llegada de turistas extranjeros
- total de turistas hospedados
- promedio de estadía (días)
- gasto promedio (pesos)

Información perteneciente al periodo de años que comprende del 2000 al 2024, y correspondiente a cada uno de los municipios que conforman al corredor turístico del Istmo de Tehuantepec, los cuales son:

- Chahuites
- Ciudad Ixtepec
- El Barrio de la Soledad
- El Espinal
- Juchitán de Zaragoza
- Magdalena Tequisistlán
- Matías Romero Avendaño
- Reforma de Pineda
- Salina Cruz
- San Francisco Ixhuatán
- San Juan Guichicovi
- San Pedro Tapanatepec
- Santa María Jalapa del Marqués
- Santa María Mixtequilla
- Santiago Astata
- Santiago Niltepec
- Santo Domingo Tehuantepec
- Santo Domingo Zanatepec

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó el siguiente hipervínculo electrónico señalando que, en el mismo, podría consultar la información estadística disponible para los municipios que conforman el corredor turístico del Istmo de Tehuantepec:

<https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825094843>

Inconforme, la parte solicitante interpuso un recurso de revisión mediante el cual precisó lo siguiente:

*“Lic. Neftali Mendoza Morales Jefe de la Unidad Jurídica Titular de la Unidad de Transparencia Buenos días. Primero que nada agradezco su apoyo e información otorgada en el oficio ST/UJ/367/2025 siendo la*





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



respuesta a mi oficio número 201473625000020. Sin embargo, es dicha respuesta, incluido los archivos adjuntos, la información se encuentra disponible de los años 2000 al 2017, sin tener información alguna sobre los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Lo anterior a pesar de que en la solicitud se hace referencia al periodo 2000-2024. Es importante señalar que la información no se ha encontrado de manera desglosada en algún sitio web; por ejemplo, se realizó la búsqueda en la sección de Información y Estadística de la Secretaría de Turismo del estado de Oaxaca, en la cual se encuentran los indicadores de actividad turística hasta el año 2024, apareciendo datos del corredor turístico del Istmo de Tehuantepec pero en conjunto y no por municipio. Por todo lo anterior, se le solicita me envíen la información faltante para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por favor. Toda vez que la lógica dicta al contar con la información en conjunto del corredor turístico del Istmo de Tehuantepec en la plataforma de la Secretaría de Turismo del estado de Oaxaca, esto quiere decir que se cuenta con la información por municipio, de cada uno de los municipios que conforman a dicho corredor turístico. Por favor, espero su apoyo. Esta información servirá para realizar una propuesta para el fortalecimiento turístico del Istmo de Tehuantepec, ya que se encuentra en marcha un análisis académico sobre este tema. Sin más por el momento, reciba cordial saludo." (sic)



En ese sentido y derivado de la inconformidad planteada por la parte Recurrente, se tiene que el medio de impugnación fue admitido bajo la causal prevista en la fracción IV del artículo 137 de la citada Ley Local de la materia, concerniente a: *La entrega de información incompleta.*

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión y en vía de alegatos, el Sujeto Obligado mediante oficio SECTUR/SOT/DIAT/071/2025 y a través del Director de Información y Análisis Turístico, proporcionó la siguiente liga electrónica en la que refirió comprendía la información solicitada en archivos digitales del periodo 2018-2024.

<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=00#collapse-Tabulados>

De igual forma, mediante dicho oficio adjuntó un disco de almacenamiento interno (CD-R), mismo que contiene un carpeta general titulada "anuario 2018 2024" la cual se subdivide de siete subcarpetas que contienen información relacionada con la visita de turistas y hospedajes en distintos municipios del Estado, en los que se encuentran



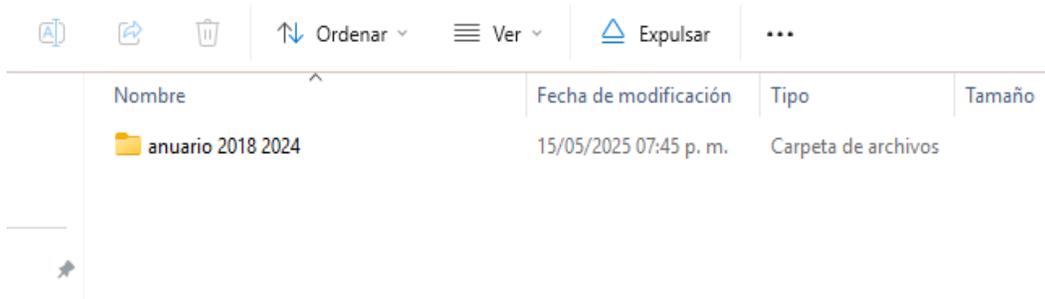
los solicitados por la parte Recurrente; esto, en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; y conforme a los siguientes rubros de información:

- Establecimientos de hospedaje registrados por municipio según tipo de alojamiento.
- Cuartos y unidades de hospedaje registrados por municipio según tipo de alojamiento.
- Establecimientos de hospedaje registrados por municipio según categoría turística del establecimiento.
- Cuartos y unidades de hospedaje registrados por municipio según categoría turística del establecimiento.
- Principales indicadores de la ocupación en hoteles y moteles de los centros turísticos por categoría turística según residencia del turista.
- Visitantes a museos y zonas arqueológicas administrados por el INAH por sitio visitado según residencia del turista.
- Establecimientos de preparación y servicio de alimentos y de bebidas con categoría turística por municipio según clase del establecimiento.
- Otros establecimientos que prestan servicios relacionados con el turismo por municipio.



Se insertan las siguientes capturas de pantalla a manera de ejemplo, haciéndose constar que la totalidad de la información se encuentra contenida en el disco compacto, el cual obra en el expediente que se resuelve; asimismo, puede ser consultada en el siguiente hipervínculo electrónico que le fue proporcionado a la parte Recurrente mediante la notificación de vista de información:

[https://drive.google.com/drive/folders/1-iBTjZg\\_UBXE\\_Fy0U1K0Qznuf8LuXVfB?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1-iBTjZg_UBXE_Fy0U1K0Qznuf8LuXVfB?usp=sharing)





Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2018	11/06/2025 10:33 a. m.	Carpeta de archivos	
2019	15/05/2025 07:45 p. m.	Carpeta de archivos	
2020	15/05/2025 07:45 p. m.	Carpeta de archivos	
2021	15/05/2025 07:45 p. m.	Carpeta de archivos	
2022	15/05/2025 07:45 p. m.	Carpeta de archivos	
2023	15/05/2025 07:45 p. m.	Carpeta de archivos	
2024	15/05/2025 07:45 p. m.	Carpeta de archivos	

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
21.1	15/05/2025 10:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	14 KB
21.2	15/05/2025 10:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	14 KB
21.3	15/05/2025 10:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	15 KB
21.4	15/05/2025 10:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	15 KB
21.5	15/05/2025 10:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	10 KB
21.8	15/05/2025 10:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	8 KB
21.9	15/05/2025 10:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	15 KB
21.10	15/05/2025 10:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	14 KB

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	Establecimientos de hospedaje registrados por municipio según tipo de alojamiento											Cuadro 21.1
2	Al 31 de diciembre de 2017											
3					Total	Hoteles	Moteles	Cabañas, vi- llas y simila- res	Campamen- tos y alber- gues recreati- vos	Pensiones y casas de huéspedes	Departamen- tos y casas amuebladas con servicio de hotelería	
5	Municipio											
7	Estado				1 426	1 041	79	195	3	86	22	
8	Acatlán de Pérez Figueroa				2	2	0	0	0	0	0	
9	Ánimas Trujano				1	0	1	0	0	0	0	
10	Asunción Nochixtlán				11	11	0	0	0	0	0	
11	Candelaria Loxicha				1	0	0	0	0	1	0	
12	Capulámpam de Méndez				11	7	0	4	0	0	0	
13	Chahuítes				2	2	0	0	0	0	0	
14	Chalcatongo de Hidalgo				1	1	0	0	0	0	0	
15	Ciudad Ixtepec				4	2	1	0	0	1	0	
16	Cosolapa				2	2	0	0	0	0	0	
17	Cuixtlan de Guerrero				1	0	0	1	0	0	0	
18	El Barrio de la Soledad				1	1	0	0	0	0	0	
19	El Espinal				3	2	1	0	0	0	0	
20	Guelatao de Juárez				1	0	0	0	0	1	0	
21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo				3	2	0	1	0	0	0	



En ese sentido, se tiene por solventado el recurso de revisión de que se trata, esto, toda vez que la inconformidad de la parte Recurrente radicó en que la información proporcionada en respuesta inicial fue incompleta,



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



esto, toda vez que no se le hizo entrega de lo concerniente a los años 2018 al 2024; siendo que, en vía de alegatos el ente recurrido le proporcionó la información faltante relacionada con la ocupación hotelera, visitas de turistas, promedio de estadías y gastos en los municipios referidos en la solicitud y relativo a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Por lo anterior, resulta procedente **sobreseer** el recurso de revisión dado que el ente recurrido modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación, dejando a este sin materia. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la citada Ley Local de Transparencia.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.





Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

## RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 198/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda





# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 198/25**.

### Mènd kè

*Bro nkemedna,  
Ngent cho nche'd.*

*Dibta ndombedna be'nta mbi ndo chôn.  
Dibta kwedna za wi'n ndoxyà taja ndaro' ye'.*

*Ndyèna ketè'n xa'n xkâlâ  
na nadyo'ntana xaja tib nchan.*

*Ndoke'n tyen lô xni ngwi'à  
na nabe's yenlà xa ndòb tibna.*

*Xaja na ndosa' lazo'à na,  
na tya ngwià xa nkembednalú.*

*Xa' kè kolèa na, mnène.  
Mblilala nâ tib xa' kè.*

### Estatua de primavera

*He esperado mucho tiempo.  
Nadie llega.*

*A mi espera solo el viento acompaña.  
Esperaré toda la primavera el reflejo de tu sonrisa.*

*Anhelo vivir bajo tu sombra y no desvanecerme  
como un fize.*

*Es mi necesidad viajar en el caudal de tu mirada  
y llenarte con el perfume de mi soledad.*

*Tal vez me sueñas,  
y desde allí miras mi espera.*

*Me llamarás estatua, lo sé.  
Me convertiste en tu estatua de primavera.*

**Aristarco Alonso, Ángel  
Lengua Zapoteca de la Sierra Sur (Di'stè), Oaxaca.**

